

CONSTANCIA.-Santiago de Cali, Julio 06 de 2020. En la fecha paso a despacho el presente proceso. Sírvase proveer.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali, Julio Seis (06) de Dos Mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

RADICACION 2018-00653-00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora informa que los citatorios de que trata el artículo 291 del CGP fueron remitidos a los demandados con resultado positivo y que se encuentran en el centro de servicios de la empresa de mensajería SERVIENTREGA para certificar el resultado.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3° inciso 3° del artículo 291 del CGP, se torna imperioso requerir a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que allegue debidamente cotejada y sellada la comunicación remitida, así como la constancia sobre la entrega de aquella en la dirección correspondiente con el fin de ser incorporados al expediente

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

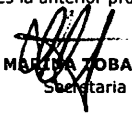
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° inciso 3° del artículo 291 del CGP, allegando la constancia sobre la entrega de la comunicación de a los demandados de que trata el artículo en cita debidamente cotejada y sellada.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA.
JUEZ.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 50 de hoy 9 Julio 2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita emplazar a la demandada. Sírvasse Proveer.


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089
Rad. 760014003015-2019-00575-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, sin embargo revisado el expediente se advierte que mediante proveído anterior calendado 1 de julio de 2020 se resolvió sobre su solicitud y se le requirió para que previo a emplazar remita la citación de la notificación personal a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones y relacionada en el título base de la ejecución -cra 25 # 56-22 cali-.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Estese la apoderada de la parte ejecutante a lo dispuesto en el auto calendado 1 de julio de 2020 notificado a través de estado electrónico No 45 del 02 de julio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>50</u> de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.
Fecha: <u>09/07/2020</u>
 LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ Secretaria

8

8 JUL 2020

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 JUL 2020 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 8 JUL 2020 () del año dos mil Veinte (2.020).

El Apoderado de la parte demandante, aporta memorial donde informa que el demandado EDGAR ROBINSON SUAREZ GUTIERREZ abono a la obligación la suma de Ochocientos mil pesos (\$800.000,00) el día 18 de febrero de 2020, se agregará el escrito para que obre y conste y se tenga en cuenta dicho abono en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el abono realizado por el demandado EDGAR ROBINSON SUAREZ GUTIERREZ, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>30</u> de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .
Fecha: <u>09-JUL-2020</u>

21

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, En la fecha paso a despacho de la señora Juez, solicitud de corrección de auto, sírvase proveer.


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

Radicación 760014003015-2019-00912-00

Atendiendo solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de aclaración de los intereses moratorios y la tasa no mencionada en el Auto Interlocutorio No. 193 calendarado en Febrero 3 de 2020, en la parte resolutive en el numeral primero, literal A, indicó: "a. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$32.552.963 a partir del 5 diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación..", siendo meritorio mencionar la tasa máxima legal de los intereses moratorios en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 193, quedando así "a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$32.552.963 a partir del 5 diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.." NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 50
de hoy 9 JUL 2020
notifico el auto anterior
EL SECRETARIO, 

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

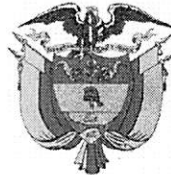
En Estado No. 36 de hoy
16/03/20 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Julio 06 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva debidamente subsanada. Sírvase Proveer.


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

Radicación 76001-40-03-015-2020-00029-00

Revisada el escrito de subsanación aportado dentro de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTÁ en contra de ALEJANDRO CASTRILLON FIGUEROA, mayor de edad y de esta vecindad, advierte el despacho que le asiste razón en los argumentos expuestos por la apoderada del ejecutante, por ello y como quiera que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82,84,90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ en contra de ALEJANDRO CASTRILLON FIGUEROA, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$190.460,00), por concepto de capital de la cuota mensual de Junio de 2019, del pagaré No. 353097702.
- b) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$190.460,00), por concepto de capital de la cuota mensual de Julio de 2019, del pagaré No. 353097702.

- c) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$190.460,00), por concepto de capital de la cuota mensual de Agosto de 2019, del pagaré No. 353097702.
- d) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$190.460,00), por concepto de capital de la cuota mensual de septiembre de 2019, del pagaré No. 353097702.
- e) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$190.460,00), por concepto de capital de la cuota mensual de octubre de 2019, del pagaré No. 353097702.
- f) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$190.460,00), por concepto de capital de la cuota mensual de noviembre de 2019, del pagaré No. 353097702.
- g) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$190.460,00), por concepto de capital de la cuota mensual de diciembre de 2019, del pagaré No. 353097702.
- h) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$190.460,00), por concepto de capital de la cuota mensual de enero de 2020, del pagaré No. 353097702.
- i) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.871.222,00), por concepto de capital insoluto acelerado del pago de Capital, del pagaré No. 353097702.
- j) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital que antecede desde el día de la presentación de esta demanda -27 enero de 2020- y hasta el día del pago total de esta obligación.
- k) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$34.771.380,00), por concepto de capital del pagaré No. 14635337.
- l) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital que antecede desde el día desde el dieciséis (16) de Julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- m) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy
9 julio / 2020 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria